

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Riosucio, Caldas, Diciembre 14 de 2020. Le informo al señor Juez que la demandada fue notificada el 30 de Octubre de 2020 y dentro del término contestó la demanda, a través de apoderada judicial.

A despacho para su conocimiento y fines legales que considere pertinentes.

**ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ**  
Secretario

**TFN- 237**  
**2020-00024-00**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Riosucio, Caldas, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020).**

Téngase por contestada la demanda, en consecuencia, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se señala las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se les notificará previamente.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, Sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

ADVERTIR a la parte Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas si es del caso, siempre que sean susceptibles de confesión.

ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos vigentes.

ADVERTIR a los apoderados que deberá citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En dicha vista pública se recepcionarán los interrogatorios de las partes y desde ya se anuncia que de ser posible en la misma se proferirá la respectiva sentencia.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
--